RADICACIÓN: 0800141890082023-0036900
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A., identificada con NIT 890.200.756-7
DEMANDADO: DISTRIMEDCO SAS., identificada con NIT 900.878.214 – 2.

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-008-2023-00369-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio1 de 2023. SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, junio uno (1) de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, BANCO PICHINCHA S.A., identificada con NIT 890.200.756-7, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra DISTRIMEDCO SAS., identificada con NIT 900.878.214 – 2.; para que se le ordene a pagar la suma de ($37.681.193), por concepto de capital, contenido en el pagaré No. 9.902.941., allegado con los anexos de la demanda., más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago total.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, por tal razón se librará mandamiento de pago

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante BANCO PICHINCHA S.A., identificada con NIT 890.200.756-7, quien actúa por medio de apoderado judicial, y en contra de la parte DISTRIMEDCO SAS., identificada con NIT 900.878.214 – 2, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al demandante la suma de ($37.681.193), por concepto de capital, contenido en el pagare, allegado con los anexos de la demanda.

2.- Lo anterior, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.

4- Reconózcasele personería a el Dr. GUSTAVO ERNESTO GUERRERO ROJAS, quien actúa como apoderado judicial dentro del proceso de la referencia.

5.- Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el titulo valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por éste despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2dfd48d70fa4ee2cce645d70d9c7e235322962ed5d7fdd2dcf94294a006e60b**
Documento generado en 01/06/2023 03:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica